

3383

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. RODRIGO AROCENA, PARTE DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA UDELAR"; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD CUAJIMALPA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. ARTURO ROJO DOMÍNGUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE LA UNIDAD EL DR. OSCAR COMAS RODRÍGUEZ, PARTE DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UAM-C", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UAM-C", a través de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2° de su Ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus Unidades: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 de su Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. José Lema Labadie, quien tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Cuajimalpa, Dr. Arturo Rojo Domínguez, se encuentra facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en la escritura pública número 104514, libro 2864, del 22 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 56 del Distrito Federal, Lic. Eduardo Martínez Urquidi.
6. Que su domicilio legal es el ubicado en:

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes número 3855
Colonia ex Hacienda San Juan de Dios
Delegación Tlalpan
Código Postal 14387
México, Distrito Federal

7. Que su domicilio, para efectos del presente contrato, es:

Avenida Constituyentes
 Número 1054, Piso 5
 Colonia Lomas Altas
 Delegación Miguel Hidalgo
 Código Postal 11950
 México, Distrito Federal.

II. De "LA UDELAR" a través de su representante:

1. Que la Universidad de la República es una persona jurídica pública, reconocida como Institución de Enseñanza Superior por la Ley Larrañaga del 11 de junio de 1833, que funciona como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, y la Ley Orgánica de la Universidad de la República promulgada por el Poder Ejecutivo el 29 de octubre de 1958.

2. Que su objeto es "la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley encomiende" según el párrafo 1º del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

3. Que su representante legal es el Dr. Rodrigo Arocena, Rector de la Universidad de la República, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de su ley Orgánica.

4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay.

5. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio: Avenida 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay.

III. De ambas partes:

ÚNICA.- "LA UDELAR" y "LA UAM-C", con el interés de contribuir al fortalecimiento del desarrollo de las relaciones entre países en el ámbito de la educación y la ciencia; y con el deseo de establecer bases de cooperación para el desarrollo de actividades académicas y culturales, a través de cooperación mutua en áreas de la docencia e investigación, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas instituciones con el fin de colaborar en acciones relativas a investigación, docencia, capacitación, asesorías, intercambio académico, programas de movilidad de profesores y alumnos, actividades de vinculación y fortalecimiento de redes y difusión de la cultura.

Ambas partes acuerdan promover la participación de profesores de los distintos departamentos y facultades en proyectos de investigación. Los campos y enfoque de dichos proyectos serán determinados de manera directa entre los profesores involucrados.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados, aprobados y firmados por las autoridades correspondientes de ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo. En cada **INSTRUMENTO DERIVADO** o programa de trabajo se deberá determinar a los responsables del desarrollo, quienes deberán reportar a sus respectivas autoridades los avances y conclusiones del programa de trabajo.

QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finalizarlo.

SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.7 y II.5 del apartado de declaraciones de este convenio.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.- Las partes acuerdan, sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendentes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados.

OCTAVA. VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán de acuerdo lo pactado en cada instrumento derivado.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**UDELAR**" y "**LA UAM C**" se obligan a sacar en paz y a salvo a ambas instituciones de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

En lo que respecta a la UDELAR, se seguirá la Ordenanza correspondiente.

DÉCIMA. PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo en el contrato de coedición correspondiente las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación. Las partes están de acuerdo en que no podrán utilizar los logotipos o emblemas de las instituciones en publicaciones ni programas, sin la previa autorización por escrito entre las partes.

DÉCIMO

PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan expresamente mantener absoluta confidencialidad de los resultados o contenido confidenciales, identificados como tales, de las investigaciones, proyectos o trabajos que surjan con motivo de las actividades, que de manera conjunta, deriven de este convenio, así como toda la información confidencial, identificada como tal, que una parte de a conocer a la otra con motivo de la realización del objeto de presente convenio.

En lo que respecta a la UDELAR, se seguirá la Ordenanza correspondiente.

DÉCIMO

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Las partes convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar por la vía amigable a un acuerdo respecto de la revisión del mismo.

DÉCIMO

TERCERA. SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

Cada parte será responsable de asegurar que sus participantes cumplan con las leyes y regulaciones de las naciones respectivas.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMO

CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMO

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMO

SEXTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMO

SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes debidamente firmado y aprobado por sus representantes legales, dicho acuerdo se anexará al presente convenio y pasará a constituir un anexo del mismo.

DÉCIMO

OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por triplicado

POR "LA UAM-C"



DR. ARTURO ROJO DOMÍNGUEZ
RECTOR DE UNIDAD

POR "LA UDELAR"



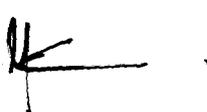
DR. RODRIGO AROCENA
RECTOR



31 JUL 2009



DR. OSCAR JORGE COMAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE UNIDAD



DR. MARIO EUGENIO JOSÉ CASANUEVA
LÓPEZ
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. LUCIA CASTILLO FERNÁNDEZ
ABOGADA DELEGADA